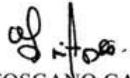




RAD: 081374089001-2021-00041
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARIZA PEREZ
DEMANDADO: ANGELICA QUINTERO CUELLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, la cual una vez revisada pude constatar que el número de cedula de ciudadanía de la apoderada en el mandamiento de pago esta errado, igual ocurre con el número de la cedula de ciudadanía del demandante en el auto donde se ordena la medida de embargo. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz 29 de julio del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente, en el reverso del folio 05 del cuaderno principal encontramos el numeral 7, donde se reconoce personería jurídica a la Dra. Evely Del Rosario Mercado Fonseca y se le asignó el número de cedula de ciudadanía No. 22.173.809, lo cual esta errado y en el cuaderno de medidas previas, a folio 2, aparece el auto donde de ordena la medida de embargo y por error involuntario, se le asignó al demandante el número de cedula de ciudadanía No. 22.474.052, por lo tanto se hace necesaria su corrección.

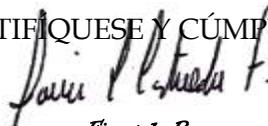
Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y con base en el artículo 286 del C.G. del P. que trata sobre la corrección de errores aritméticos y otros, que a su tenor literal dice: **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella.)** la negrilla del despacho.

Se hace necesario corregir las providencias en mención las cuales quedan como número de cedula de ciudadanía No. 22.473.809 para la Dra. Evely Del Rosario Mercado Fonseca apoderada ejecutante y como número de cedula de ciudadanía del demandante 8.535.802. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE

- 1.-CORREGIR el auto de mandamiento de pago y de medidas previas adidos 3 de mayo del 2021 referente al número de cedula de ciudadanía de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Evely Del Rosario Mercado Fonseca y del demandante José Ariza Pérez, siendo los correctos Nos. 22.473.809 y 8.535.802 respectivamente.
- 2.-MANTENER incólume el contenido de los autos relacionados anteriormente, que no fueron objeto de corrección.
- 3.-Por secretaria corregir el oficio No. 224, a través del cual se comunicó la medida cautelar a la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49055r6508302138Acaact4456617e0916b0d8c79d4a85e7b21a25bd163a

Documento generado en 29/07/2021 03:54:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

